



Nº 1281

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República, establece como atribución del Presidente de la República, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el numeral 12 del artículo 261 de la Constitución de la República confiere al Estado central: "*competencias exclusivas sobre (...) 12. El control y administración de las empresas públicas nacionales*";

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: "*Organización empresarial.- Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio y, 2. La Gerencia General.- Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión*";

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: "*Son atribuciones del Directorio las siguientes: (...) 12. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública; (...) 16. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa*";

Que el artículo 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que: "*Para la extinción de una empresa pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo el decreto ejecutivo, norma regional u ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación*";

Que el artículo 58 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que en los casos de extinción de la empresa pública su Directorio designará el liquidador;

Que el artículo 63 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, respecto de los activos y pasivos en la liquidación de una empresa pública, determina que: "*Liquidada la empresa pública y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o del gobierno autónomo descentralizado que la hubiere creado*";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1059, de 19 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 255 de 16 de junio de 2020, se dispuso la extinción de la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador - Medios Públicos EP y su consecuente liquidación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1060 de 19 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 255 de 16 de junio de 2020, se dispuso la extinción de la Empresa Pública SIEMBRA EP y su consecuente liquidación;



Nº 1281

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1062 de 19 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 255 de 16 de junio de 2020, se dispuso la extinción de la Unidad de Almacenamiento UNA EP y su consecuente liquidación;

Que el Decreto Ejecutivo No. 1059, Decreto Ejecutivo No. 1060 y, el Decreto Ejecutivo No. 1062, ordenan que, una vez designados los liquidadores por parte de los Directorios de las empresas públicas, estos dispondrán de un plazo máximo de hasta ciento ochenta (180) días para llevar a cabo el proceso de liquidación;

Que mediante Resolución No. SD-E-030-2021 de 23 de marzo de 2021, el Directorio de la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador - Medios Públicos EP, en liquidación, resolvió: “(...) **Artículo 4.-** *Recomendar al señor Presidente de la República del Ecuador decrete la ampliación del plazo del proceso de liquidación de la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación – Medios Públicos EP en liquidación, dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 1059 de 19 de mayo de 2020, hasta el 10 de mayo de 2021 de conformidad con los sustentos técnicos constantes en los oficio No. MPEP-MPEP-2021-0076-O y oficio No. MINTEL-MINTEL-2021-0062-O, ambos de 23 de marzo 2021.(...)”;*

Que mediante Resolución Nro. DIR-SIEMBRA-EP-001-2021-001 de 23 de marzo de 2021, el Directorio de la Empresa Siembra EP, en liquidación, resolvió: “(...) **Artículo 3.- RECOMENDAR** al señor Presidente de la República del Ecuador decrete la ampliación del plazo del proceso de liquidación de la Empresa Pública SIEMBRA EP en Liquidación, dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 1060 de 19 de mayo de 2020, hasta el 30 de abril de 2021 de conformidad con los sustentos técnicos constantes en los oficios Nro. SEP-LIQ-GL-2021-0069-O de 9 de marzo de 2021 y Nro. SEP-LIQ-GL-2021-0070-O de 10 de marzo de 2021 y oficio Nro. SENESCYT-SENESCYT-2021-0194-CO de 16 de marzo de 2021.(...)”;

Que mediante Resolución Nro. DIR-UNA-EP-LIQ-2021-001-EXT-URG-001 de fecha 15 de marzo de 2021, el Directorio de la Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP, en liquidación, resolvió: “ (...) **Artículo 3.-** *Recomendar al señor Presidente de la República del Ecuador decrete la ampliación del plazo del proceso de liquidación de la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP en liquidación, dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 1062 de 19 de mayo de 2020, de conformidad con los sustentos técnicos constantes en el Oficio UNAEP-LIQ-2021-0066-O de 12 de marzo de 2021.”;*

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 5 del artículo 147 y numeral 12 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador.



Nº 1281

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1.- En el Decreto Ejecutivo No. 1059 de 19 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 225 de 16 de junio de 2020, sustitúyase dentro del párrafo segundo del artículo 3, la frase: “*hasta ciento ochenta (180) días*” por “*hasta doscientos veinte y seis (226) días*”.

Artículo 2.- En el Decreto Ejecutivo No. 1060 de 19 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 255 de 16 de junio de 2020, sustitúyase dentro del párrafo segundo del artículo 3, la frase: “*hasta ciento ochenta (180) días*” por “*hasta doscientos veinte y seis (226) días*”.

Artículo 3.- En el Decreto Ejecutivo No. 1062 de 19 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 255 de 16 de junio de 2020, sustitúyase dentro del párrafo segundo del artículo 3, la frase: “*hasta ciento ochenta (180) días*” por “*hasta doscientos veinte y seis (226) días*”.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese a la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas, a la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República, al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, al Ministerio de Agricultura y Ganadería, y a las autoridades de los Ministerios, Secretarías de Estado y entidades relacionadas con su objeto.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de marzo de 2021.

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA